



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0378-2025

Arequipa, 25 de julio de 2025

Visto, el Oficio N° 249-2025-UM-OPPM/UNSA, de la Unidad de Modernización, con el que remiten el proyecto de Reglamento Antiplagio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 2).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, conforme a los numerales 6.2 y 6.5 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con los numerales 6.2 y 6.5 del artículo 6° del Estatuto Universitario vigente, se establece que: "La Universidad tiene los siguientes fines: (...) 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país (...). 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística."

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria."

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento."

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0303-2016 de fecha 27 de mayo de 2016, se resolvió: **"PRIMERO: APROBAR el "CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (...)"**; estableciendo en su Capítulo I, que la investigación debe ser original, de alta calidad, eficiente, efectiva, accesible y de respeto a los principios éticos; asimismo, en el Capítulo II, se señala al **Reconocer y respetar los derechos de autor**, como uno de los principios éticos que rigen el Código de Ética para la Investigación en la UNSA, estableciendo que: **"En las investigaciones desarrolladas se debe citar rigurosamente las fuentes de información y bibliográficas en base a las cuales se ha desarrollado la investigación (...)"**.

Que, asimismo, con Resolución de Consejo Universitario N° 0476-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, se resolvió: **"1. APROBAR el "Reglamento Antiplagio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de X artículos que contienen los principios bajo los cuales se rige, III Capítulos, 19 artículos, y 02 Disposiciones Transitorias y Complementarias Finales."**

Que, posteriormente, con Resolución de Consejo Universitario N° 0281-2025 de fecha 17 de junio de 2025, se resolvió: **"APROBAR el "PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD – PROCEDIMIENTO: PR-PM01.08-01 VERSIÓN: 1.0" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)"**, el mismo que, tiene por objetivo establecer las actividades necesarias para la prevención de plagio, a fin de fortalecer la actividad académica y de investigación, verificando el nivel de originalidad.

Que, sin embargo, a través del documento del visto, la Unidad de Modernización remitió para su aprobación, el proyecto de **Reglamento Antiplagio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 2)**, elaborado por el Vicerrectorado de Investigación; el cual, tiene por objetivo regular el procedimiento para la utilización del sistema antiplagio, previniendo el riesgo del plagio en los documentos académicos, trabajos de investigación, tesis de pregrado, posgrado y postítulo; y, la producción académica realizada por miembros de la comunidad universitaria; y, por finalidad, el contribuir a fortalecer la investigación, innovación, desarrollo científico y los principios éticos de la propiedad intelectual en la UNSA.

Que, en consecuencia, el **Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2025**, acordó: 1) Aprobar el Reglamento Antiplagio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 2), que consta de ocho (08) capítulos, veintidós (22) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y tres (03) disposiciones finales, que formará parte integrante de la resolución a emitirse; y, en consecuencia, 2) Derogar el Reglamento Antiplagio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0476-2018 de fecha 25 de mayo de 2018.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR el Reglamento Antiplagio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 2)**, que consta de ocho (08) capítulos, veintidós





R.C.U. N° 0378-2025

25/07/2025

(22) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y tres (03) disposiciones finales, que forma parte integrante de la presente resolución; y, en consecuencia,

2. **DEROGAR** el Reglamento Antiplagio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0476-2018 de fecha 25 de mayo de 2018.
3. **DISPONER** que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VR.AC., VRI, OTI, UM, UGYT, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Dependencias Administrativas, OUIS, OUII, Arch. (exp.).
Exp. N° 1010363-2025
/hmc

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	2	
	Aprobado	RCU N° 0378-2025	25/ 07/2025



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO ANTIPLAGIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo	Vicerrectorado de Investigación	 	07/07/2025
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate Abg. Carlos Adolfo Esquivel Oporto	Unidad de Modernización	  	07/07/2025
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario	 	15/07/2025

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1º Finalidad

Contribuir a fortalecer la investigación, innovación, desarrollo científico y los principios éticos de la propiedad intelectual en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

Artículo 2º Objetivos

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la utilización del sistema antiplagio, previniendo el riesgo del plagio en los documentos académicos, trabajos de investigación, tesis de pregrado, posgrado y postítulo; y, la producción académica realizada por miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3º Base legal

A efecto de la emisión del presente reglamento, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, señaladas a continuación:

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 062-2024-PCM.
- 3.3. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.4. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-PCM.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 3.6. Decreto Supremo N° 032-2007-ED, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- 3.8. Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, formaliza la aprobación del “Código Nacional de Integridad Científica”.
- 3.9. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.
- 3.10. Resolución de Presidencia N° 048-2020-CONCYTEC-P, formaliza la aprobación de la “Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA) administrado por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC”.
- 3.11. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, aprueba “Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI”.
- 3.12. Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025 de fecha 24 de marzo de 2025, aprueba el Reglamento General Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Versión 2).
- 3.13. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 de fecha 05 de julio de 2022, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.
- 3.14. Resolución de Consejo Universitario N° 303-2016 de fecha 27 de mayo de 2016, aprueba el Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional de San Agustín.

Artículo 4º Alcance

Las disposiciones que establece el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNSA. Los documentos a ser evaluados por el software antiplagio utilizado por la Universidad, son los siguientes:



- 4.1. Trabajos de investigación para optar títulos profesionales, de segunda especialidad y grados académicos.
- 4.2. Trabajos de investigación y publicaciones en general producidas por la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 5º Glosario de términos y siglas

Con el objeto de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “les”. Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres, personas de género no binario o no definido.

Para fines de aplicación al presente reglamento, se establecerán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Artículo científico:** Es el trabajo de investigación que tiene por objeto difundir los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área de conocimiento científico, tecnológico u otro.
 - 5.2. **Autor de documento de investigación:** Persona natural que ha producido algún trabajo de investigación, trabajo académico conducente a la obtención de un título profesional, de segunda especialidad o grados académicos.
 - 5.3. **Auto-plagio:** El auto-plagio ocurre cuando se presenta un trabajo propio publicado previamente como si fuera reciente. Es la reutilización de material propio, presentado como algo nuevo a ser publicado.
 - 5.4. **Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra (literaria, artística, software, bases de datos u otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.
 - 5.5. **Documento de investigación:** Es el documento donde se presenta el resultado de un estudio en torno a un tema específico y que está relacionado con una línea de investigación de la universidad o área del conocimiento. Contiene información recabada de diferentes fuentes de información, organizada o relacionada de una manera que deja ver aspectos nuevos o distintos sobre la temática abordada.
 - 5.6. **Fraude científico:** Infracción muy grave que consiste en el plagio, fabricación o falsificación de información en publicaciones, proyectos, reportes o cualquier otro producto académico relacionado con la investigación científica. Esta definición incluye, pero no se limita, a la manipulación o la alteración intencionales de métodos, datos, imágenes y resultados, así como a la apropiación indebida y la autoría ficticia, con posibles agravantes como el comercio ilegal de autorías y filiaciones institucionales falsas en artículos científicos, o la publicación de investigación aplicada fraudulenta con impacto directo o indirecto sobre la economía, la vida y la salud de las personas. El fraude científico implica la deliberada violación de los estándares éticos de investigación al momento de su comisión, pudiendo generar consecuencias penales y perjuicio económico al Estado o a privados.
 - 5.7. **Grado Académico:** Reconocimiento de la formación educativa y académica, otorgada a una persona por parte de la UNSA, expidiendo los diplomas de Bachiller, Maestro o Doctor, según corresponda.
 - 5.8. **Informe de similitud:** Es el resultado de una comparación entre el texto evaluado con otras obras semejantes a través de la búsqueda seleccionada que incluye las páginas de las revistas y otras publicaciones, la información activa y archivada en Internet, los repositorios y otras bases de datos que almacenan los trabajos intelectuales. Esta comparación se va a realizar mediante el uso del software utilizado por la UNSA.
- Integridad académica:** Adopción y adecuación de valores tales como honestidad, confianza, responsabilidad, respeto, justicia, equidad, con la finalidad de asegurar que todos los miembros de la comunidad universitaria se conduzcan de acuerdo con los principios institucionales. Su



contravención abarca al plagio, falsificación de datos y otros supuestos que atentan contra la calidad.

- 5.10. **Integridad científica:** Es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. La integridad científica se aplica en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría.
- 5.11. **Investigador:** Es la persona que elabora un trabajo de investigación en sus diversas modalidades o para quienes deseen publicar trabajos de investigación en formato de libros, artículos.
- 5.12. **Libro de texto:** Es el libro estándar en cualquier rama de estudio y corresponde a un recurso didáctico de tipo impreso que sirve como material de apoyo a las estrategias metodológicas del docente y enriquece el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 5.13. **Originalidad del documento:** La originalidad de un documento es un atributo de éste, referido a la cualidad de ser producto de la inventiva o creación del autor, que lo presenta como propio. La originalidad de un documento no se invalida por la incorporación en el mismo de textos, ideas, imágenes o cualquier otro producto de la creación humana, si son adecuadamente citados y referenciados, respetando los derechos de autor tanto en su dimensión moral, como patrimonial.
- 5.14. **Paráfrasis:** Modificación sustancial de un texto ajeno añadiéndose un componente de originalidad, aunque mantenga una estructura similar.
- 5.15. **Plagio:** Es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima, sin referenciarlos.
- 5.16. **Propiedad intelectual:** La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.
- 5.17. **Similitud:** Son datos similares en la redacción de un texto que están indexados en la base de datos de otros autores.
- 5.18. **Software antiplagio:** Programa informático utilizado por la UNSA que permite analizar documentos y emite un informe con los niveles de similitud entre el texto analizado, sus fuentes y otras obras intelectuales
- 5.19. **Tesis:** Es una proposición documentada para modificar, enriquecer o ampliar un sector del conocimiento, orientada a la solución de problemas de desarrollo regional, nacional o internacional
- 5.20. **Título profesional:** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado académico de bachiller.
- 5.21. **Título de Segunda Especialidad Profesional:** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o un trabajo académico. Requiere previamente haber obtenido la licenciatura u otro título profesional equivalente.
- 5.22. **Trabajo investigación:** Es el resultado que muestra la capacidad de investigación, en el cual es estudiante o académico reflexiona, profundiza, lo estructura que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento debiendo guardar relación con las líneas de investigación de la UNSA y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico. Transforma el conocimiento puro en conocimiento práctico por lo que debe ser ejecutable y puede ser sustentado
- 5.23. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente reglamento:
 - 5.23.1. APA : American Psychological Association.
 - 5.23.2. EPG : Escuela de Posgrado.
 - 5.23.3. ISO : International Organization for Standardization.
 - 5.23.4. OTI : Oficina de Tecnologías de la Información.
 - 5.23.5. UI : Unidad de Investigación.



- 5.23.6. UNSA : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
5.23.7. UPG : Unidad de Posgrado.
5.23.8. VRA : Vicerrectorado Académico.
5.23.9. VRI : Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y POLÍTICA ANTIPLAGIO

Artículo 6º Principios de la actividad científica

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los siguientes **principios**:

- 6.1. Integridad** en las actividades de investigación científica y gestión.
6.2. Honestidad intelectual en todos los aspectos de la investigación científica.
6.3. Objetividad e imparcialidad en las relaciones laborales y profesionales.
6.4. Veracidad, justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.
6.5. Transparencia, actuando sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.

Artículo 7º Política antiplagio

La política se orienta a garantizar la producción del conocimiento que sea original y que cumpla con los estándares de calidad adecuados para su difusión y divulgación a través de los canales institucionales establecidos, como es, el Repositorio Institucional, las revistas científicas, los congresos, etc.

Artículo 8º Principios antiplagio

8.1. Principio de legalidad

Las autoridades universitarias deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

8.2. Principio del debido procedimiento

Los miembros de la comunidad universitaria gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. Las autoridades universitarias actúan sin ninguna clase de discriminación entre los miembros de la comunidad universitaria, otorgándoles tratamiento y tutela: igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

8.3. Principio de razonabilidad

Las decisiones de la autoridad universitaria, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los miembros de la comunidad universitaria, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

8.4. Principio de imparcialidad

Las autoridades universitarias actúan sin ninguna clase de discriminación entre los miembros de la comunidad universitaria, otorgándole tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención del interés general.



8.5. Principio de presunción de veracidad

En la tramitación del procedimiento administrativo sobre plagio, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite pruebas en contrario.

8.6. Principio de celeridad

Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote a trámite de la máxima dinámica posible; evitando actuaciones procedimentales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

8.7. Principio de simplicidad

Los trámites establecidos por la autoridad universitaria deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

8.8. Principio controles posteriores

La tramitación de los procedimientos administrativo sobre plagio se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad universitaria, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

8.9. Principio de probidad

Actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

CAPÍTULO IV POLÍTICA DE PREVENCIÓN

Artículo 9° Política de prevención

Los autores se obligan a no cometer plagio de otros autores o tomar notas sin su consentimiento y sin citar la fuente de los mismos, aun si el permiso hubiere sido expreso por parte de estos.

Se comprometen a no incluir textos ya creados por otros autores. El máximo porcentaje de similitud es del veinte por ciento (20%) de coincidencia entre un texto previo y el suyo.

En el caso de artículos debe ser original y no estar postulado simultáneamente a otra publicación, ni haber sido publicado con anterioridad en cualquier soporte.

Artículo 10° De la prevención

Los miembros de la comunidad universitaria que desarrollen trabajos de investigación, tendrán la posibilidad de contar con medidas preventivas, correctivas desde el inicio de su carrera universitaria sobre los problemas de plagio. Para ello se utilizarán sistemas de control de la similitud lo que permitirá a las autoridades competentes comparar el trabajo del autor en busca de posibles coincidencias textuales.

Las medidas de prevención se aplicarán a todos los miembros de la comunidad universitaria que tengan producción científica, académica, artística u otras que deseen publicar en formato de libros, artículos, revistas o similares.

Artículo 11° Obligatoriedad de la evaluación de originalidad

En concordancia con el Reglamento de Propiedad Intelectual y el Código de Ética para la Investigación de la UNSA, es obligatorio que todos los documentos de investigación o producción literaria,



elaborados en la UNSA, tengan el carácter de originales y respondan al principio de integridad académica.

Las tesis o trabajos de investigación conducentes a grados académicos o títulos profesionales o de segunda especialidad constituyen un caso especial para efectos de la evaluación de su originalidad, pues acarrear la responsabilidad de la UNSA al otorgar y certificar que los grados y títulos que emite cumplen con todas las normas legales y administrativas necesarias, además de responder al principio de integridad académica.

Artículo 12° Confidencialidad

El proceso de evaluación de la originalidad se desarrolla en estricta confidencialidad, en tanto es un proceso interno de evaluación previo a la aprobación del documento de investigación.

Artículo 13° Responsables de la evaluación de originalidad

Los Directores de UI en el caso de pregrado y segunda especialidad y, los Directores de las UPG tratándose de maestrías y doctorados, son responsables de la originalidad de las Tesis o documentos de investigación que sustentan grados académicos o títulos de pregrado y segunda especialidad, en su respectivo ámbito de competencia.

CAPÍTULO V PROCESO DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

Artículo 14° Evaluación de originalidad

Se desarrolla con la ayuda de programas informáticos que contrastan los contenidos de un documento de investigación con una base de datos propia del programa informático, cuantificando porcentualmente el grado de similitud entre el documento evaluado y los contenidos en la base de datos.

Los documentos que deben ser enviados para evaluación de originalidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 14.1. Menos de 40 MB.
- 14.2. Tener un mínimo de cincuenta (50) palabras.
- 14.3. Tener menos de quinientas (500) páginas.
- 14.4. El archivo debe estar en un tipo de archivo aceptable por el software antiplagio.

Artículo 15° Procedimiento para el uso del software

- 15.1. Los documentos de investigación sometidos a la evaluación de originalidad deberán ser presentados en físico aprobados por el asesor (de corresponder) y copia en archivos digitales accesibles al programa informático evaluador de originalidad. Principalmente en formato de procesador de texto WORD (DOCX.) y en formato de documento portátil (PDF), el que debe ser editable, sin restricciones, ni escaneado, ni marcas.
- 15.2. Los autores no deben presentar errores de citas ni referencias en los archivos para ser evaluados. El estilo a utilizar en la investigación será de preferencia en el sistema APA, puede utilizarse el sistema Vancouver en el caso de ciencias naturales y salud e ISO tratándose de ingenierías u otro de acuerdo a la investigación.
- 15.3. La verificación de la originalidad para optar títulos profesionales, de segunda especialidad y grados académicos se regulará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 2).
- 15.4. La verificación de originalidad de otros trabajos de investigación será realizada por pares externos.

Artículo 16° Configuración del programa informático evaluador de originalidad

El programa informático evaluador de originalidad debe ser configurado considerando lo siguiente:

- 16.1. **Exclusión de fuentes para buscar similitud:** Solo procede cuando la fuente excluida es una versión anterior del mismo documento evaluado y con la misma autoría.



- 16.2. Exclusión de citas bibliográficas:** Procede para cualquier longitud de textos, debiendo verificarse que la fuente del texto citado figure en la bibliografía y esté citado conforme al estilo de redacción científica establecido según el área de conocimiento.
- 16.3. Exclusión de bibliografía:** Se sustenta en que estas tienen un formato único de acuerdo al estilo de redacción, establecido según el área de conocimiento.
- 16.4. Exclusión de cadenas sintácticas cortas (frases):** Procede para evitar que frases habituales o de conexión sean reportadas como similitudes. La longitud de las cadenas excluidas no debe superar las cuarenta (40) palabras y debe adecuarse a las características de la disciplina a la que corresponde el documento evaluado, además debe constar en el informe los criterios de exclusión utilizados.

Artículo 17° Registro de la evaluación de originalidad

Las Unidades correspondientes deben remitir los metadatos del trabajo de investigación en el formulario electrónico del Repositorio Institucional, en un máximo de ocho (8) días. Los metadatos remitidos deben ser los mismos del trabajo de investigación aprobados, con los siguientes documentos:

- 17.1. Copia del acta de sustentación.
- 17.2. Declaración jurada del autor.
- 17.3. Autorización de publicación firmado por el autor.
- 17.4. Archivo digital final en Word y PDF para su publicación en un máximo de ocho (8) días, siendo parte del proceso de evaluación conducente a:
 - 17.4.1. Otorgar grado académico, título profesional o de segunda especialidad.
 - 17.4.2. Publicar artículos en Revistas Científicas.
 - 17.4.3. Publicar un libro de texto.
 - 17.4.4. Incorporar el documento de investigación en el Repositorio Institucional.
 - 17.4.5. Incorporar el documento de investigación en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.

El Repositorio Institucional publicará los documentos académicos en el portal web y comunicará a las oficinas correspondientes sobre el URL de la publicación de los trabajos de investigación alojados.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES

Artículo 18° Faltas de los autores

Las faltas de los autores (autor principal, coautor, colaborador, asesor u otros) son de carácter administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal¹ a que hubiera lugar, son las siguientes:

- 18.1. No presentar los archivos digitales según lo establecido en el presente reglamento.
- 18.2. Reincidencia en vulneraciones a la propiedad intelectual.
- 18.3. Reemplazo de texto por imágenes y/o acciones que puedan afectar el índice de similitud en una evaluación.

Artículo 19° Faltas del personal a cargo del programa informático evaluador de originalidad

- 19.1. Utilizar o manipular de manera negligente el programa informático evaluador de originalidad, en documentos que no estén comprendidos en el presente reglamento y sin autorización de la UNSA.
- 19.2. Vulnerar la confidencialidad del proceso de evaluación de la originalidad.
- 19.3. Permitir a terceros como usuarios de la cuenta del software antiplagio institucional.
- 19.4. Utilizar el software antiplagio con fines económicos.

Código Penal Artículo 219 Plagio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y noventa a ciento ochenta días multa, el que, con respecto a una obra de autoría humana, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena



19.5. Emitir informes de evaluación de originalidad fraudulentos.

19.6. Cualquier otra conducta calificada como falta o infracción, conforme a la Ley Universitaria, Estatuto y Código de Ética para la Investigación.

Artículo 20° Faltas administrativas de autoridades

Las faltas administrativas de las autoridades a cargo de los informes de originalidad (decanos, directores de UI o UPG), son las siguientes:

20.1. No registrar la evaluación de la originalidad en el plazo establecido.

20.2. Registrar evaluación de la originalidad fraudulentas.

20.3. No mantener un registro de todos los informes de originalidad que emite.

20.4. Vulnerar la confidencialidad del proceso de evaluación de la originalidad.

20.5. Cualquier otra conducta calificada como falta o infracción, conforme a la Ley Universitaria, Estatuto, reglamentos y Código de Ética para la Investigación.

Artículo 21° Denuncia

Cualquier miembro de la comunidad universitaria o público en general puede denunciar por escrito, en físico o virtualmente, ante las autoridades competentes, la existencia de plagio y señalar la materia rubro del trabajo de investigación, debiendo anexar los documentos pertinentes.

La autoridad correspondiente emite el respectivo informe, que lo remitirá a la autoridad competente.

El procedimiento de instrucción y sanción se desarrollará de acuerdo a los establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente.

Artículo 22° Denuncias maliciosas

Son aquellas formuladas de mala fe con la intención de perjudicar al investigador, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante. A tal efecto, se tomarán las medidas legales correspondientes a que hubiera lugar.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La OTI es responsable de coordinar la capacitación sobre el manejo y uso del software antiplagio o cualquier otro software que la UNSA entregue o disponga a los responsables de las revisiones de los trabajos de investigación, tesis y similares. Su uso es de carácter obligatorio, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. - Todos los trabajos de investigación, tesis, informes finales u otros, adjuntarán al momento de presentar el documento final del mismo, un reporte del porcentaje de originalidad de su trabajo expedido por el software institucional en uso.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Queda derogado el Reglamento Antiplagio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 476-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, así como toda disposición que se oponga al presente reglamento.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

TERCERA. - Las situaciones no contempladas serán resueltas en primera instancia de la siguiente forma: Tratándose de trabajos de investigación para optar títulos profesionales, de segunda especialidad



y grados académicos por la Unidad de Investigación o Posgrado. En el caso de Trabajos de investigación y publicaciones en general producidas por la comunidad universitaria por Dirección de Investigación.

En segunda instancia serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha, 15 de julio de 2025.

Elaborado por Vicerrectorado de Investigación

Revisado por Unidad de Modernización

MACZ/caeo

